FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE OMBUDSMAN

XI INFORME SOBRE DERECHOS HUMANOS

MEDIO AMBIENTE

RESUMEN EJECUTIVO

Esta publicación ha sido realizada con el apoyo
de la Cooperación Alemana (implementada por la GIZ).
El contenido de este Informe refleja la opinión de sus autores
y no compromete a la GIZ.

Redacción: Ana Ruiz Legazpi
Coordinación: Guillermo Escobar Roca

Ilustración de portada: Pablo Maojo

© PRADPI, 2013
© de esta edición, Trama editorial, 2013
Blanca de Navarra, 6
28010 Madrid
Tel. 91 702 41 54
www.tramaeditorial.es

Realización gráfica: Safekat, S. L.

Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO)

CONSEJO RECTOR

Presidente
Anselmo Sella
Adjunto Primero a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación Argentina

Vicepresidenta Primera
Ofelia Taitelbaum Yoselewich
Defensora de los Habitantes de la República de Costa Rica

Vicepresidenta Segunda
Iris Miriam Ruiz Class
Procuradora del Ciudadano del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico

Vicepresidenta Tercera
Soledad Becerril Bustamante
Defensora del Pueblo de España

Vicepresidente Cuarto
Jorge Armando Otálora
Defensor del Pueblo de Colombia

Vicepresidente Quinto
Edgardo José Bistoletti
Defensor del Pueblo de la Provincia de Santa Fe

ÍNDICE

PRESENTACIÓN 7

LOS INFORMES ANUALES SOBRE DERECHOS HUMANOS:
UN USO CONSOLIDADO 11

XI INFORME FIO SOBRE MEDIO AMBIENTE 13

PROTECCIÓN MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE 17
- Protección de la naturaleza y ONU 18
- Lucha contra la contaminación y ONU 19
  - *Aire* 19
  - *Mar y agua dulce* 19
  - *Tierra* 20
- Garantías del derecho ambiental internacional: principios 20

PROTECCIÓN REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE 21
- Marco jurídico general e institucional 21
- Poderes públicos y medio ambiente: principios 22
- Protección de la naturaleza 23
- Lucha contra la contaminación 24
  - *Aire* 24
  - *Mar y agua dulce* 26
  - *Tierra* 27
  - *Acústica y visual* 27
- Garantías de la protección regional 28
- Grupos vulnerables 29

PROTECCIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE EN LOS PAÍSES FIO 31
- Marco jurídico general e institucional 31
- Servicio público ambiental 32
- Protección de la naturaleza 32

Lucha contra la contaminación 34
Aire 34
Mar y agua dulce 35
Tierra 35
Acústica visual 36
Garantías de la protección nacional 36
Grupos vulnerables 38

ACTUACIÓN DE LAS DEFENSORÍAS FIO EN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE 39
Marco jurídico general e institucional 39
Servicio público ambiental 40
Protección de la naturaleza 40
Lucha contra la contaminación 41
Aire 41
Mar y agua dulce 41
Tierra 42
Acústica visual 42
Garantías del derecho al medio ambiente 42

RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS 45

MIEMBROS DE LA FIO 49

PRESENTACIÓN

Este Resumen Ejecutivo del *XI Informe sobre Derechos Humanos* de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), relativo al medio ambiente, pretende acercar a un público más amplio los elementos centrales del documento completo, a fin de garantizar su mayor difusión. Como señala nuestro Estatuto, es objetivo de la Federación, «Fomentar, ampliar y fortalecer la cultura de los Derechos Humanos en los países cuyos Ombudsman formen parte de la FIO», y añadiríamos que también en el mundo entero.

La Federación sigue apostando por la conveniencia de contar con el apoyo de centros especializados en el estudio y la investigación, habiendo elegido, por undécima ocasión, a la Universidad de Alcalá para ello. Conjuntamente realizamos una aproximación sistemática al tema escogido, conforme a un objeto y método común, aprovechando la oportunidad del trabajo colectivo para cubrir una laguna evidente: la falta de estudios de ámbito netamente iberoamericano sobre Derechos Humanos. También se creyó necesario dar todavía un paso más y construir una auténtica comparación que sintetizara los elementos comunes a los ordenamientos nacionales y la actuación de las Defensorías. Sin duda, todas estas tareas (recopilación de datos, exposición sistemática de los mismos, análisis y síntesis) son científicas y de ahí la colaboración de la Universidad, personalizada en el Director del Informe, quien diseñó su estructura y el plan de trabajo, y coordinó todas las contribuciones.

Una vez más, el Informe es, como reza el título de la serie, *sobre Derechos Humanos*. Por ello, no se pretende ofrecer un estudio exhaustivo de la problemática ambiental en la región, sino más bien un análisis de la misma desde esta perspectiva primordial, teniendo en cuenta, en todo caso, que las Defensorías no sólo prestan atención a los derechos, en el sentido estricto del término, sino también a los mandatos a los poderes públicos que, aunque no se configuran como derechos propiamente dichos, se encuentran también al servicio de la dignidad de la persona (carácter objetivo de los derechos). No hay derechos sin obligaciones correlativas y la actuación típica del Ombudsman radica en el control (más persuasivo que coactivo, como es sabido) del poder público.

Tras la exposición del marco jurídico general e institucional, se describen el llamado servicio público ambiental (significadamente, las acciones preventivas), las obligaciones de protección y gestión del patrimonio natural y la lucha contra la contaminación. La exposición de todo este panorama pone en evidencia el ca-

rácter exigible de los derechos ambientales, como auténticos derechos, con una marcada estructura prestacional. Por último, como también es habitual en la FIO, se realiza una aproximación independiente, para resaltar mejor su importancia, a la problemática de las garantías, en el sentido amplio del término, esto es, incluyendo derechos de información, derechos de participación, las variadas formas de control de la Administración (significadamente, la reparación del daño al ambiente) y las garantías judiciales, sin olvidar las medidas de fomento de acciones privadas menos contaminantes, la educación ambiental y la promoción de los derechos ambientales, esenciales estas dos últimas para la creación de una mayor conciencia social en la materia.

El Informe comienza con la descripción sistematizada de las normas jurídicas vigentes, partiendo de la creencia de que el Derecho es el marco obligado y el instrumento principal de actuación de las Defensorías, lo que evidentemente no implica que deba esperarse sólo de él, ni mucho menos, la satisfacción de los derechos ambientales: la inaplicación de las leyes de reconocimiento de derechos y de mandatos de actuación a los poderes públicos resulta casi estructural en muchos de nuestros países y es éste uno más de los muchos ámbitos del Derecho donde más llamativa resulta la distorsión entre norma y realidad.

La Federación debe insistir en los motivos de esta primera elección metodológica. Las Defensorías son entidades de naturaleza pública, de amplia legitimación democrática, creadas y regidas por el Derecho público y que se dirigen directamente a garantizar los Derechos Humanos frente a sus principales obligados, los poderes públicos, y en especial frente al Ejecutivo. En un Estado de Derecho, ello implica que las críticas y propuestas de actuación que las Defensorías formulen van a tomar como marco de referencia las normas jurídicas, incluyendo, naturalmente, sus omisiones y su aplicación. Hay que precaverse frente a la moda de situar el estudio de las políticas públicas en el centro del análisis de los Derechos Humanos (perspectiva sin duda útil para otros objetivos), pues puede acabar diluyendo el componente obligacional de los mismos. Los Derechos Humanos son, ante todo, normas exigibles y cualquier otro planteamiento nos desviaría de la cuestión fundamental. Sin duda, puede haber y hay políticas ambientales, pero aquí interesa destacar la perspectiva del derecho al medio ambiente, que es norma, vincula y puede ser exigido al Estado.

Desde la perspectiva señalada, se comienza exponiendo la normativa internacional y nacional relativa a los derechos ambientales, pero en su contexto histórico y social, sin perder de vista el dato de su aplicación efectiva, llamándose la atención, en caso necesario, sobre los supuestos más evidentes de distorsión entre norma y realidad. El obligado seguimiento de un esquema común, además de facilitar la posterior síntesis comparativa, pone de manifiesto las carencias del Derecho en determinados países. Téngase en cuenta que, en esta materia, como en todas las que exigen una actuación positiva de los poderes públicos, tan importante es lo regulado como lo no regulado. Seguidamente, se da cuenta de las actuaciones más significativas de las Defensorías relacionadas con el marco jurídico expuesto.

El tono empleado en el Informe es predominantemente descriptivo o expositivo. La Federación considera que la valoración y crítica de la realidad y la propuesta de alternativas sólo pueden llegar, en su caso, tras el conocimiento de dicha realidad. Esta opción metodológica no implica, ni mucho menos, la aceptación de lo existente ni la dejación del deber de las Defensorías de alertar sobre las vulneraciones, más o menos graves, más o menos frecuentes, a los derechos ambientales. Sobre todo, la exposición de las

actuaciones de los miembros de la FIO en la materia implica por sí sola una crítica, explícita o implícita, a los poderes públicos de sus respectivos países. Quien, desde una arcaica desconfianza en las instituciones, siga creyendo que la actuación de las Defensorías resulta poco efectiva, que se asome a las páginas de este Informe y se percatará de lo contrario.

Como en años anteriores, el propósito de este *XI Informe* va mucho más allá de lo meramente informativo (descripción de la normativa aplicable y de la actuación de las Defensorías) o de lo estrictamente académico. Es más: su finalidad principal es, ante todo, contribuir a modificar una realidad considerada (con distintos grados de intensidad, como es obvio) por todos los miembros de la Federación como necesitada de importante mejoría. De ahí la trascendencia de nuestras Recomendaciones, que sintetizan los anhelos de las Defensorías que componen la Federación, dando voz y forma a las demandas y necesidades de la sociedad, cuya realidad inmediata bien conocen, gracias a su esfuerzo cotidiano en la resolución de problemas, más o menos acuciantes, más o menos graves, pero siempre con nombres y apellidos concretos.

Siguiendo la tónica habitual de actuación de las Defensorías, se ha pretendido elaborar un catálogo realista y, en la medida de lo posible (por cuanto se dirigen a Estados a veces muy distintos), también concreto de recomendaciones, a medio camino entre la utopía inalcanzable y el posibilismo de cortos vuelos. La Federación considera que resulta posible cumplir estas recomendaciones y, de hecho, buena parte de ellas resultan innecesarias por haberse cumplido ya en varios Estados; de ahí el empleo, al comienzo, de la fórmula «en aquellos casos en que no hayan adoptado medidas equivalentes».

Con sinceridad creemos que el texto (cuya legitimidad política es indudable, al contar con el apoyo de diecisiete Instituciones nacionales de designación parlamentaria) finalmente aprobado, y que cierra las páginas del Informe, puede ser útil para el trabajo cotidiano de otras Instituciones, públicas o privadas, relacionadas con el medio ambiente, más teniendo en cuenta que tampoco en época de crisis puede olvidarse la necesidad de protección del medio ambiente, pues de ello depende nuestro bienestar y el de las generaciones futuras.

Anselmo Sella
Presidente de la Federación Iberoamericana del Ombudsman

Guillermo Escobar
Director del Informe

LOS INFORMES ANUALES SOBRE DERECHOS HUMANOS: UN USO CONSOLIDADO

Desde hace diez años, la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO) elabora una serie de **Informes** anuales sobre **Derechos Humanos**, en los cuales ha analizado sucesivamente el estado de salud de distintos derechos, importantes en la agenda internacional y en la agenda de los países de la FIO y sus Defensorías.

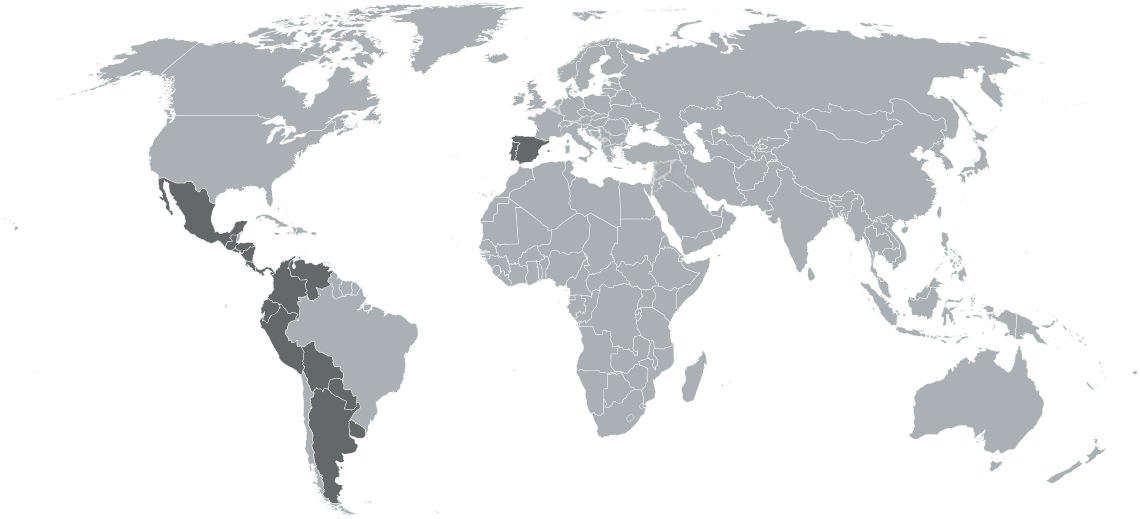

Son países miembros de la FIO:

Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica. Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Portugal, Perú, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela.

XI INFORME FIO SOBRE MEDIO AMBIENTE

El derecho humano al **medio ambiente** es el tema designado en esta ocasión. Sobre él versa el *XI Informe FIO*, correspondiente al año 2013.

> El **Consejo Rector** de la FIO decide por consenso el tema sobre el que versará el Informe anual. Su elaboración corre a cargo de **colaboradores nacionales**, bajo una prestigiosa Dirección académica, y concluye con la propuesta de una serie de **Recomendaciones** que, tras su debate, son aprobadas por los países miembros de la FIO.

Como en otras ediciones, el Informe gira en torno a tres ejes básicos: el **Panorama Internacional** en la protección del medio ambiente; el **Panorama Nacional** en cada uno de los países, y, por último, la actuación que en cada uno de ellos han llevado a cabo las **Defensorías.**

> Las importantes **Recomendaciones** se incorporan a modo de conclusión o epílogo, y constituyen la razón de ser última de esta serie de Informes: contribuir a mejorar la defensa de los derechos humanos.

a. El PANORAMA INTERNACIONAL aborda los compromisos que los países han contraído entre sí para fijar unos mínimos comunes en la protección del medio ambiente. Esenciales, porque la naturaleza no conoce las fronteras políticas. Es lo que se denomina *standard* **internacional.**

Junto con la referencia básica de la **comunidad internacional universal,** brindada por la protección del medio ambiente en la ONU, se desciende a la referencia **regional**.

En la FIO están representados los países de dos grandes sistemas jurídicos regionales: el **interamericano** y el **europeo**. En los mismos se van concretando, me-

jorando e incluso superando los compromisos universales (de mínimos) para adaptarse a las exigencias de la realidad diferenciada de estas dos grandes regiones.

Además, el medio ambiente en Europa se protege en un **doble entramado jurídico**. El homólogo al Sistema Interamericano de la Organización de Estados Americanos (OEA), esto es, el del Consejo de Europa y su Convenio Europeo, y el de la integración política de la Unión Europea, a la que se atribuyen aspectos esenciales de la política ambiental. Por su parte, en América también hay que tener en cuenta la realidad de la integración del Mercosur o Comunidad andina.

b. El PANORAMA NACIONAL refleja la situación ambiental de cada uno de los países miembros de la FIO, desde un punto de vista realista. Esto implica que, junto con las leyes aprobadas o las políticas anunciadas, se tenga en cuenta, en la medida de lo posible, la auténtica **actuación de los poderes públicos** para calibrar su verdadera **eficacia**.

El derecho humano al medio ambiente que aquí se contempla no es sólo el de carácter programático (deber más o menos preciso de los poderes públicos), sino el real efectivo (aquél cuyo cumplimiento pueden exigir los ciudadanos). En argot jurídico, el «**derecho subjetivo**».

Por ello, resulta esencial la colaboración de expertos nacionales en la exposición de la situación de cada uno de los países, pues no basta con ver las leyes que se han aprobado y publicado, sino conocer a fondo el auténtico **funcionamiento institucional** para poder descender a conocer su nivel de aplicación, cumplimiento y eficacia.

c. Las DEFENSORÍAS son instituciones de garantía y defensa de los derechos humanos; de ahí que conocer sus **actuaciones** en relación con la salvaguarda del derecho humano al medio ambiente sea crucial para conocer el auténtico estado de la cuestión.

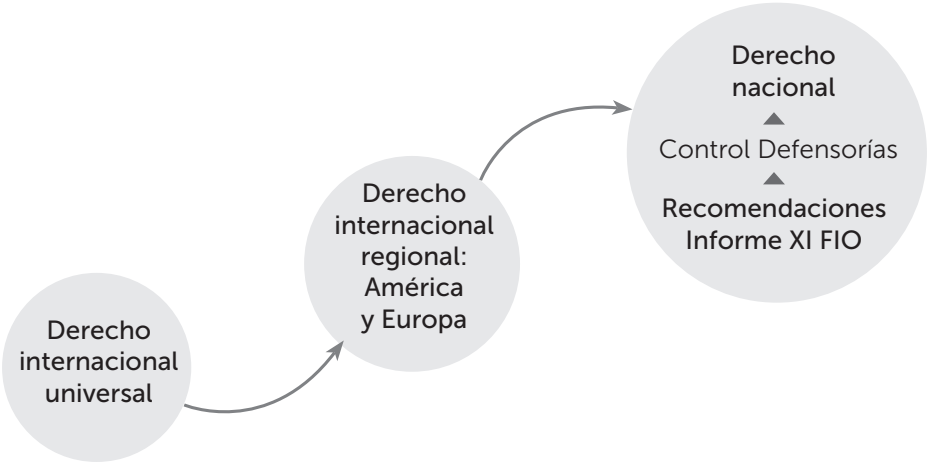

Aquí es evidente la inestimable colaboración de los **profesionales** que trabajan en las instituciones y conocen de primera mano las actuaciones concretas, a veces muy puntuales, que han llevado a cabo las **Defensorías** en las que normalmente se integran.

Cada uno de los ejes básicos responde a un **esquema metodológico** que permite uniformizar la información, compararla, tratarla y, en fin, analizarla y sintetizarla.

La información se divide en **seis bloques**. A la introducción o estado formal de la cuestión (normas, instituciones...), le siguen las **cuestiones de fondo**: el servicio público, la protección del patrimonio natural, la lucha contra la contaminación, así como las garantías de su eficacia. Adicionalmente, siguiendo la tónica general de otros Informes, se incorpora la óptica de las **medidas** a favor de algún **grupo vulnerable**.

La dirección académica del Informe decide, supervisa y coordina en todo momento estos **aspectos metodológicos**, cruciales en los resultados finales del Informe.

PROTECCIÓN MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE

La preocupación de la ONU por los problemas ambientales emergentes, ausente en la Carta fundacional, comienza en el mes de junio de 1972 con la **Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano**, en cuyo seno nació el **Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)** que pervive en la actualidad.

Desde entonces, **más de 1.000 fuentes** de todo tipo (tratados, declaraciones, resoluciones y decisiones, así como laudos arbitrales y jurisprudencia) conforman el **Derecho internacional universal del medio ambiente.** Son de elaboración pausada, ya que desde que los tratados se *abren* a la firma hasta que entran en vigor pueden pasar hasta diez años.

En la ONU, sistema de **órganos, organismos especializados** y **agencias**, el medio ambiente se incorpora transversalmente a los que no son especializados.

El medio ambiente se conecta con los demás objetivos de la ONU: los **Objetivos del Milenio.**

Aquél fue el embrión de la decisiva Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, mundialmente conocida como **Conferencia de Río** o **Conferencia de la Tierra**.

Por primera vez todos los países se propusieron identificar las áreas de mayor importancia para **mantener la calidad del medio ambiente** y lograr un **desarrollo sostenible y ambientalmente racional** en todos los países. Aquella pionera Cumbre, celebrada en 1988, ha contado con múltiples ediciones.

Cumbre **Río + 5, Río + 10** y, más recientemente, ya en 2012, **Río + 20.**

Entre éstas, la **Cumbre de Río 1992** se saldó con grandes avances en la política mundial medioambiental:

- **Declaración** sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
- Y adopción de los **tratados internacionales** sobre los que hoy pivota buena parte de la protección del ambiente: **Convención contra el Cambio Climático (CCC)** y **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).**

PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA Y ONU

Con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), los países se proponen **proteger la variedad de seres vivos** en la Tierra, pero no en modo aislado ni mucho menos en cautividad o en laboratorio como elementos de museo. Se plantea la necesidad de **conservación de los ecosistemas** (desiertos, bosques, humedales, montañas, ríos...) en los que nacen, viven, crecen, se desarrollan y mueren. En cada ecosistema, los seres vivos, entre ellos los **seres humanos**, forman una comunidad e interactúan entre sí, así como con el aire, el agua y el suelo que los rodea.

Supone una protección más intensa y más extensa que el primer estadio de protección conferido por la **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural**: prevalece la protección «dentro de lo posible» de áreas territoriales por su valor ecológico que los Estados se comprometían a identificar, proteger, rehabilitar, conservar y transmitir a las generaciones futuras. Los mismos conforman la **Lista del Patrimonio Natural**, gestionada por el Comité correspondiente.

Además, los llamados **espacios internacionales** no pertenecen a ningún Estado y pueden ser utilizados, para determinados fines no dañinos, por los nacionales de cualquier país: alta mar, polos, fondos marinos, el espacio...

En la actualidad se han identificado unos 1,75 millones de especies, en su mayor parte criaturas pequeñas (insectos), pero existen millones (las cifras oscilan entre los 3, los 13 y hasta los 100 millones) de **especies sin identificar**.

Las especies se venían protegiendo (y siguen protegiéndose en la actualidad) específicamente a través de la **Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres:** su objetivo es que el **comercio** internacional de especímenes de animales y plantas silvestres **no** constituya una **amenaza para su supervivencia.**

Protege 30.000 especies de animales y plantas con diversos grados en función de si se comercializan como especímenes vivos, abrigos de piel o hierbas.

LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN Y ONU

AIRE

Desde el **Convenio de Ginebra** sobre Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Gran Distancia (1979) se instauró el **principio de cooperación** entre los países para proteger salud y ambiente frente a la contaminación transfronteriza, que afecta a varios países aunque ésta proceda de un solo país.

El **compromiso** genérico de **limitar, prevenir y reducir** paulatinamente las emisiones de **contaminantes atmosféricos** se fue concretando en sucesivos Protocolos (8). El llamado **Protocolo de Gotemburgo** fija los niveles máximos permitidos de emisiones (límites de emisión) para cada parte, y para los cuatro contaminantes precursores causantes de la acidificación, la eutrofización o el ozono troposférico: **dióxido sulfúrico, óxidos de nitrógeno, compuestos orgánicos volátiles y amoníaco.** Se establece, obviamente, todo un sistema de medición y cálculo.

El amplio **efecto de la contaminación** por la acción del hombre, que se fue conociendo con el paso de las décadas, fue el **Cambio Climático**: motor principal de la preocupación de la ONU por las consecuencias colaterales que acarrea en todos sus ámbitos de actuación (pobreza, desigualdad, migraciones...). También en este supuesto, la Convención de los años setenta fue precursora de la Convención posterior, referencia esencial en este ámbito: la **Convención contra el Cambio Climático (CCC),** de 1992, y el decisivo **Protocolo de Kioto**, de 1997.

Con la **Convención contra el Cambio Climático** los países se comprometían genéricamente a **estabilizar** la concentración de **gases de efecto invernadero** en la atmósfera para no dañar el medio ambiente, de un modo realista, pues los países industrializados asumían obligaciones más avanzadas.

Con el **Protocolo de Kioto** se establece un sistema (con vigilancia y control) para conseguir tal objetivo, cuya pieza estrella es la instauración del régimen de **comercio de los derechos de emisión**. A través de un complejo mecanismo de **cuotas**, los países que no son contaminantes netos pueden vender el excedente de su posibilidad de contaminar hasta el nivel permitido a aquellos que lo superan, realizándose, a nivel mundial, el principio básico de **«quien contamina, paga»**.

MAR Y AGUA DULCE

Prevalencia del enfoque regional: europeo y americano

La protección de los océanos es una prioridad. A través de la **Convención del Derecho del Mar** (1982):

Los países se **comprometen** a adoptar medidas para **prevenir, reducir y controlar** la contaminación del medio marino procedente de cualquier **fuente** (terrestre, vertidos, exploración y explotación del fondo del mar) y se reconocen derechos (inspección y control) de **buques extranjeros.**

La **Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Aguas Internacionales para Fines Distintos de la Navegación** (1997), es el único tratado universalmente aplicable a los recursos de agua dulce compartidos. Codifica el Derecho consuetudinario.

TIERRA

La contaminación del suelo por los desechos fue objeto de la **Convención de Basilea** (1989), con la que los países persiguen un doble propósito:

El control global de los **movimientos transfronterizos de desechos** (imponiendo notificación previa entre Estados) y su **eliminación racional**. Más adelante, ésta se perfeccionó con un Protocolo que fija la **responsabilidad e indemnización por los daños**.

En las Convenciones de **Rotterdam** (1998) y **Estocolmo** (2001) se establecen reglas en función del **tipo de contaminante**: químicos y pesticidas, el primero; orgánicos persistentes, el segundo.

GARANTÍAS DEL DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL: PRINCIPIOS

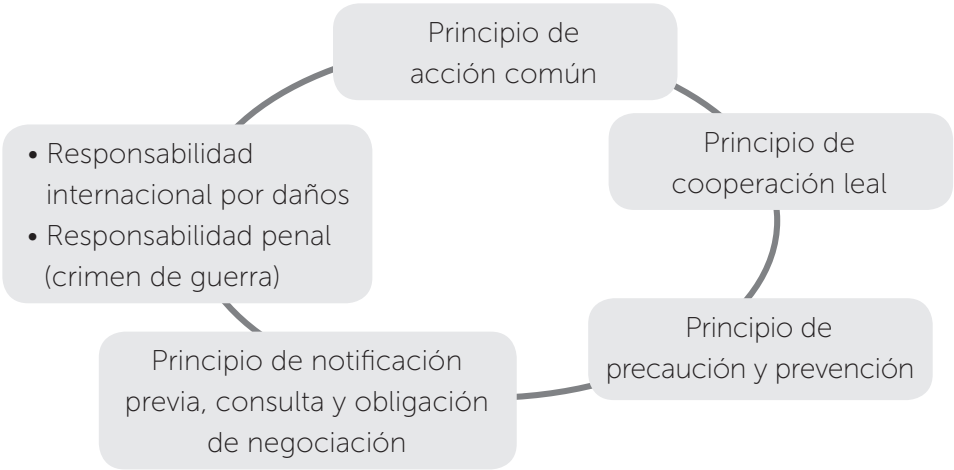

PROTECCIÓN REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

MARCO JURÍDICO GENERAL E INSTITUCIONAL

El **derecho** a vivir en un **ambiente sano** y a contar con **servicios públicos** básicos + el **deber** de los **Estados** de promover la protección, preservación y mejora del ambiente.

- CEDH. Art. 11. Protocolo de San Salvador (1988).

> «Declaración de Río a escala regional», Resolución «Derechos Humanos y Medio Ambiente» (2001).
>
> No se trata, con todo, de un derecho invocable ni ante la Comisión ni ante la Corte Interamericana, que, sin embargo, sí le han conferido una **protección jurisdiccional** derivada de otros derechos convencionales (como, por ejemplo, **propiedad y protección judicial**: *Caso Awas Tingnic. Nicaragua*, de 2001).

La **preservación del medio ambiente** en la integración de **MERCOSUR** (Tratado de Asunción, 1991): Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente (2001) y Protocolo Adicional al Acuerdo Marco en materia de cooperación y asistencia ante Emergencias Ambientales (2004), además de Directrices Básicas de Política Medioambiental.

También, cooperación ambiental de los países en la **Comunidad Andina** con Agenda Ambiental Andina (2012-2016).

Ausente en la declaración de derechos, la **protección jurisdiccional** del medio ambiente **indirecta o derivada** del derecho a la vida privada y familiar.

- Art. 8 CEDH y STEDH *López Ostra y otros c España*

El problema medioambiental en el Consejo de Europa: pionero en aprobación de múltiples tratados multilaterales en biodiversidad, sostenibilidad y cambio climático.

La **protección del ambiente** y el **desarrollo sostenible** como fin (atribución) de la Unión Europea.

- Art. 3 TUE y art. 37 Carta de los Derechos Fundamentales

La base de algunas de las normas más estrictas del mundo y el Programa General de Medio Ambiente hasta 2020 (con la vista puesta en 2050).

PODERES PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE: PRINCIPIOS

La **Carta Democrática Interamericana** asocia el principio democrático (legitimidad de ejercicio) a la **preservación y manejo adecuado** del medio ambiente (art. 15), y el reciente **Proyecto de la Carta Social de las Américas** (2012) va más allá incorporando el **imperativo de protección del medio ambiente** en dos contextos:

- Desarrollo cultural, diversidad y pluralidad (Cap. IV)
- Solidaridad y esfuerzo conjunto de las Américas (Cap. V)

En su ámbito, el Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del **MERCOSUR** manda a los Estados promover la protección del ambiente y aprovechar eficazmente los recursos, exigiendo **coordinación de políticas sectoriales con «realismo»** (gradualidad, flexibilidad y equilibrio).

Los **Principios Directores para un Desarrollo Territorial Sostenible del Continente Europeo** (2000), del Consejo de Europa, adoptan también una perspectiva «realista» y concilian las expectativas económicas y sociales con la ecología, siendo asumidos por la Unión Europea, el **«poder público europeo» en materia ambiental**.

Los Principios del Desarrollo Sostenible son los siguientes:

1. Promoción de cohesión territorial a través del desarrollo económico sostenible y mejora de competitividad
2. Mejora de las relaciones campo - ciudad
3. Accesibilidad más equilibrada
4. Acceso a la información y al conocimiento

5. Reducción de agresiones al ambiente
6. Valoración y protección de recursos naturales
7. Valoración y protección del patrimonio cultural

8. Desarrollo de recursos energéticos y seguridad
9. Turismo sostenible de calidad
10. Limitación preventiva de efectos de las catástrofes naturales

PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

La **biodiversidad** forma parte de los mandatos de la Cumbre de la OEA y debido a que en su gestión resulta imprescindible la **cooperación**, se crean varios mecanismos:

- La **Red Interamericana de Información sobre Biodiversidad** (IABIN), para el estudio y difusión de los beneficios derivados del acceso y uso de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados.
- La **Iniciativa sobre Especies Migratorias del Hemisferio Occidental** (**WHMSI**), alrededor de las agencias de vida silvestre de las Américas, para conservar las especies migratorias compartidas.
- La **Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino** (Decisión 523), para identificar y acordar acciones prioritarias conjuntas de conservación y uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica.

! Los Andes Tropicales se consideran el «**epicentro global de la biodiversidad**»: ocupan el **primer lugar en el mundo en diversidad y endemismos** de plantas vasculares, aves, anfibios y total de vertebrados (sin considerar peces).

Los múltiples paisajes culturales del **Patrimonio europeo**: «paisajes que son testigos de las relaciones pasadas y presentes del hombre con su entorno natural o construido»:

- Los **tratados internacionales**, con los compromisos básicos de protección: el Convenio Marco Europeo para la Cooperación Transfronteriza de las colectividades o autoridades territoriales, entre otros; además de la Estrategia Territorial Europea (ETE), así como las Estrategias de desarrollo territorial, elaboradas a

nivel subregional, como la Agenda 21 para el Báltico, el Esquema de Estructura del Benelux11 y la Estrategia para Europa Central, Adriático y Danubio, VISION PLANET...

- El **Convenio Europeo del Paisaje**, de 2000, pionero en su enfoque: ya que define «paisaje» como cualquier parte del territorio tal y como lo percibe la población, resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos, y por la **«protección de los paisajes»**: todas las acciones encaminadas a conservar y mantener los aspectos significativos o característicos de un paisaje, justificados por su valor patrimonial derivado de su configuración natural y/o la acción del hombre.

- Se protegen los recursos naturales a través del **Convenio de Berna** (1979), del que es parte a su vez la **Unión Europea**: sobre cuyo cimiento se construye la **conservación de la flora, fauna y hábitats en la región** (a través de un amplísimo abanico de **normas vinculantes** para los Estados), como son las **Directivas** (*Directiva Hábitats*, por ejemplo), y que cuenta con la hoja de ruta de la **Estrategia 2020**.

En ella se insiste en centrar los esfuerzos en la **gestión**, asumiendo implícitamente como suficiente la **regulación**.

Los **datos** lo avalan: el ritmo de **extinción de las especies** es muy elevado y la cuarta parte de las especies animales se encuentra en peligro de extinción. Sólo el 17% de las especies y el 11% de los ecosistemas protegidos evolucionan favorablemente.

Entre las medidas y objetivos concretos que se proponen, están: reducir para 2015 las capturas pesqueras a parámetros científicos (ante 88% poblaciones de peces sobreexplotados o muy mermados), luchar contra especies exóticas invasoras, restaurar al menos el 15% de las zonas degradadas...

LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN

AIRE

La **OEA** (Sección RIESGO-MACC) colabora apoyando las prioridades de los Estados para que se gestionen y manejen los **riesgos asociados a los peligros naturales**, con el fin de que incorporen estos principios a sus políticas públicas y, en línea con ello, para que se adapten, específicamente, al **cambio climático.**

La **Declaración de Puerto de España** (2009) constituye una toma de conciencia colectiva de la Región en el marco de la Convención universal contra el Cambio Climático (CCC).

Sin obligaciones directamente vinculantes, se exhorta a que los países avancen en el «fortalecimiento, **implementación y efectiva aplicación de las leyes ambientales** nacionales, de conformidad con las prioridades regionales de desarrollo sostenible y el Derecho internacional».

También, en la **Comunidad Andina** se ha trabajado en la doble línea interrelacionada de: **gestionar** los **riesgos de desastres naturales** (Estrategia Andina para la Prevención y Atención de Desastres y Marco de Acción de Hyogo) y **articular la adaptación al cambio climático** (Programa Andino de Adaptación al Cambio Climático).

La urgencia en la lucha contra el cambio climático:

La Declaración del Comité para el Medio Ambiente, la Agricultura y los Asuntos Locales y Regionales de la Asamblea Parlamentaria del Consejo: proclamación del compromiso universal (CCC) en la lucha contra el cambio climático en la región y **«Recomendación 1885 (2009) sobre el Proyecto de Protocolo»** Adicional al Convenio de Roma, relativo a un medio ambiente saludable.

En especial, la **UE** (entonces CE) asume como institución el cumplimiento íntegro de los compromisos contraídos con el **Protocolo de Kioto**: la **«Decisión 2002/358/CE»** (que refuerzan sumando a ellos los que habían contraído cada uno de los Estados miembros de forma individual).

La política más amplia de calidad del aire:

Bajo el lema **«Una atmósfera más limpia en Europa»** se adoptan instrumentos vinculantes: destaca la **«Directiva 2008/50/CE»,** relativa a la **calidad del aire** ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa.

Los Estados están **obligados**, en unos **determinados plazos**, a **evaluar la calidad del aire** conforme a un concreto **sistema de medición**: se mide el dióxido de azufre, el dióxido de nitrógeno y los óxidos de nitrógeno, las partículas PM10 y PM2,5, el plomo, el benceno y el monóxido de carbono, así como el ozono..., en función de una clasificación por zonas (urbana, suburbana, rural, rural de fondo), fijándose unos **umbrales** y una serie de **obligaciones** (información y alerta a la población, medidas de reducción a la exposición, planes de calidad del aire...) que, de no cumplirse en plazo, llevan aparejadas **sanciones a los Estados** (por constituir infracción del Derecho comunitario).

MAR Y AGUA DULCE

El **Plan de Acción de Santa Cruz de la Sierra** (1996) fija los objetivos del desarrollo sostenible de recursos hídricos y las iniciativas a las que los Estados se comprometen para poder cumplir con este desafío.

> Los **compromisos** de los países se resumen en uno solo: **«elaborar, fortalecer, aplicar, implementar... leyes, normas, estrategias, políticas...»** con las que lograrlo, autoimponiéndose la cooperación.

Por su parte, en la **Estrategia Andina para la Gestión Integrada de Recursos Hídricos** (2011) se contempla el agua como factor de desarrollo, en cuyo marco se acreditan algunas **medidas locales exitosas**: el Fondo para la Protección del Agua (FONAG), los acueductos comunitarios y la recuperación de sistemas tradicionales de usos del agua de bajo impacto.

Junto con toda una serie de **tratados internacionales, pioneros** en la protección de las aguas, nacidos en el ámbito del **Consejo de Europa,** en los que participan los Estados y a los que se ha ido sumando (en buena medida) la Unión Europea:

> Convenio de Barcelona para la protección del mar Mediterráneo (1955 y 1976) y sus protocolos; Convenio de Helsinki para la protección del mar Báltico (1974); Convenio sobre la protección y uso de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales (1992); Convenio para la protección del Rin (1999), Convenio sobre protección del medio marítimo del Nordeste Atlántico (1992)..., donde se aplica, entre otras cosas, el principio tradicional de **«quien contamina, paga».**

La propia Unión Europea cuenta con un arsenal de **normas vinculantes** para los Estados en la protección del agua, que incorporan definitivamente la óptica de **calidad** (para sumar a la de **cantidad**, de más solera en los países miembros como España o Portugal). Resulta esencial la conocida como **«Directiva marco del agua»**, Directiva 2000/69/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, con sus actos modificativos.

Detalla una serie de objetivos a cumplir bajo la bandera de uno único y prioritario: lograr un **«buen estado» ecológico y químico** de todas las aguas comunitarias para 2015. Los Estados deben cumplirlo so pena de incurrir en infracción de Derecho comunitario y consiguiente sanción.

TIERRA

El mismo **Plan de Acción de Santa Cruz de la Sierra** menciona (accesoriamente) la cooperación para luchar contra la contaminación por sustancias químicas y tóxicas que persisten. Con algo más de detalle, el **Acuerdo Marco del MERCOSUR** contempla la actuación en las áreas de conservación y planificación del suelo, así como de residuos urbanos e industriales, y residuos y sustancias peligrosas.

La promoción genérica de una política de ordenación territorial sostenible, y por tanto, prácticas agrícolas y silvícolas menos perjudiciales como **declaración de principios** («Principios Directores del Consejo de Europa»), es ampliamente superada por la concreción de la **normativa de la UE** al respecto (a menudo, desarrollando convenios internacionales de los que ella misma es parte: Convenio de los Alpes, Convenio de Estocolmo...).

En primer lugar, un **marco general** constituido por: la **«Estrategia temática para la protección del suelo»** (Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, y al Comité de las Regiones, 2006), que posteriormente es desarrollado en sus detalles y especialidades en normas puntuales.

La conocida como «**Directiva de residuos»** (Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008). En su virtud, los Estados deben aplicar una jerarquía de principios prioritarios (prevención → preparación para la reutilización → reciclado → otro tipo de valorización, como la energética → eliminación), garantizando la seguridad para la salud humana y el ambiente, bajo pena, de nuevo, de sanción si no cumplen con el objetivo en los plazos previstos. Se impone el principio de la **autorización previa y registro** para las empresas de tratamiento de residuos.

Además, otros actos normativos regulan los **residuos especiales:** los peligrosos, los generados por los bienes de consumo, los generados por la actividad humana, dióxido de titanio, así como residuos y sustancias radiactivas...

ACÚSTICA Y VISUAL

Este tipo de contaminación es una nueva preocupación ambiental estrechamente vinculado con el **modelo de ciudad**: incidentalmente, el **Plan de Acción de Santa Cruz de la Sierra** de 1996 también hace referencia a **cuatro áreas** en las ciudades sostenibles: desarrollo económico, vivienda, prevención de la contaminación y protección del medio ambiente, y transporte sostenible.

Los avances en las ciudades de la Región se constatan en la reducción del tráfico y fomento del transporte público, y el manejo de residuos, por tanto, **vinculados a las contaminaciones «clásicas» (aire y suelo).**

Aquel inicial planteamiento, vinculado a la contaminación clásica, también presente en Europa, amplió su objetivo focal con la Directiva 2002/49/CE, sobre **evaluación y gestión del ruido ambiental**:

La Directiva se propone combatir el ruido que percibe la población en zonas urbanizadas, en parques públicos u otras zonas tranquilas, o singulares, como escuelas, hospitales, etc. Hay dos «varas de medir»:

- el **Lden** es un indicador del nivel de ruido global durante el día, la tarde y la noche, y
- el **Lnight** es un indicador del nivel sonoro durante la noche que determina las alteraciones del sueño.

Sobre su base, los Estados están elaborando (con cierto retraso ya respecto a los plazos inicialmente previstos: julio de 2013) los llamados **mapas del ruido**, que han de incorporar el respectivo plan y cronograma de acción, revisables cada cinco años.

Por su parte, el **Convenio Europeo sobre el Paisaje** reconoce el **valor estético** y la importancia de su conservación y protección, en función de lo cual ordena los compromisos de los Estados parte vinculados a su protección y consideración, como elemento fundamental del entorno humano en sus políticas.

GARANTÍAS DE LA PROTECCIÓN REGIONAL

La posibilidad de exigir efectivamente a los poderes públicos un **ambiente con determinados estándares de calidad** es lo que convierte una simple declaración de intenciones en un derecho subjetivo. En esta lógica de la eficacia del derecho al medio ambiente como derecho reivindicable, es de destacar la iniciativa que, aunque **auspiciada por la ONU**, se desenvuelve en la región americana a través de su Oficina: la promoción del **acceso a la justicia en materia ambiental** (a través de la capacitación de jueces, por ejemplo).

Ello es importante porque se constata una cierta divergencia entre el nivel de desarrollo normativo y de efectiva aplicación, entre otras razones por las dificultades técnicas de **comprensión e interpretación del Derecho ambiental**.

En la misma línea se sitúa la reciente jurisprudencia de la Corte Interamericana, acuñada en «Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku c. Ecuador» (2012), donde se fija el efecto jurídico de las **evaluaciones de impacto ambiental**, vinculándolas como garantía al derecho de conocimiento y acceso a la información de los ciudadanos.

En Europa conviven los instrumentos jurídicos de protección del medio ambiente de *soft law* (recomendaciones, directrices...) característicos de las relaciones internacionales tradicionales, con los instrumentos jurídicos vinculantes característicos de la integración jurídico-política en que consiste la Unión Europea.

Por ejemplo, la UE cuenta con su propio **mecanismo de protección civil** (Decisión 2007/779/CE, Euratom) con el que se coopera en la coordinación de los servicios de protección civil, en caso de emergencias graves debidas a accidentes de carácter natural, tecnológico, radiológico o medioambiental (incluida la contaminación marina accidental), o actos terroristas que sucedan o puedan suceder tanto dentro como fuera de la Unión Europea.

Pero incluso a través de los mecanismos que no son vinculantes como tal, se ha avanzado en la exigibilidad del **ambiente de calidad como derecho.**

En especial, en materia de **responsabilidad ambiental,** aunque lentamente en el seno del Consejo de Europa («Convenio sobre la Responsabilidad Civil resultante de las Actividades Peligrosas para el Medio Ambiente», 1993, y el «Convenio sobre la Protección del Medio Ambiente mediante el Derecho Penal», de 4 de noviembre de 1998). Si bien, **ninguno de ellos ha entrado todavía en vigor.**

Los **avances de la UE** en este capítulo son mucho más decisivos en varios aspectos: desde la garantía que constituye su base financiera, asegurada por los fondos estructurales, hasta su compromiso con la **participación de la población** y el acceso **a la información, auditaría y evaluación medioambiental** o la **etiqueta ecológica** (dispuestas todas ellas, entre otras, en una batería de Directivas y Reglamentos).

GRUPOS VULNERABLES

En Europa, la perspectiva de grupo vulnerable adquiere una condición mucho más puntual (los Principios éticos para la Reducción de Catástrofes y para la Resistencia

de las Personas frente a las Catástrofes tienen en cuenta, por ejemplo, a mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas mayores, enfermos, heridos, población indígena, personas desplazadas, minorías étnicas y religiosas...) que en América, donde se incorporan con un **carácter más estructural**, especialmente en lo que se refiere a las **comunidades indígenas** y el derecho de conocimiento y consulta previa (destacadamente en la OEA, a través de la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos).

PROTECCIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE EN LOS PAÍSES FIO

MARCO JURÍDICO GENERAL E INSTITUCIONAL

Todas las **Constituciones reconocen el derecho al medio ambiente.**

La única excepción es Puerto Rico. Incluso en las Constituciones que no lo proclaman expresamente, se establece por la **interpretación constitucional** (El Salvador)

Las Constituciones proclaman el derecho con amplitud y detalle. Se trasciende la visión de mera «conservación» del medio ambiente, para situarse proactivamente en el más integral **derecho al «buen vivir»**, a vivir en un ambiente sano. Es decisiva la interpretación constitucional conforme al *standard* internacional

- La doctrina de la **«Constitución ecológica»** en Colombia es paradigmática, y en su misma línea proactiva se sitúa la de otros países (Argentina, Costa Rica, España, México, Perú).

Casi todos los países cuentan con una **ley** (desarrollo de la Constitución) dedicada especialmente a la protección del ambiente (Argentina, Bolivia, Costa Rica, México, Perú, Portugal, Venezuela). Hay **denominadores comunes** a todas ellas:

- La principal causa de uniformidad es el idéntico ***standard* internacional** al que se amoldan las leyes.
- El **espíritu** compartido por todas es el **equilibrio ecológico** o **desarrollo sostenible.**
- También es común la **inflación normativa** y de planes (muchas leyes y muchos planes muy diversificados, lo que **dificulta la evaluación de su eficacia**).
- Así como la organización del poder público: todos los países tienen un **Ministerio de Medio Ambiente,** en exclusiva o con más competencias compartidas, y la intervención **municipal o regional** es determinante.

El clima predominante entre los países es la colaboración y cooperación, pero aún así en el Informe se da cuenta de algunos **conflictos transfronterizos** que afectan a dos o más países por razones ambientales (contaminación en un país que tiene su origen en el otro, normalmente a través de un río ribereño).

SERVICIO PÚBLICO AMBIENTAL

La Administración interviene con un **control preventivo**: evaluando el **impacto** ambiental de las distintas actividades a través de la técnica de la **licencia ambiental.**

La esencia es que antes de emprender cualquier actividad, la Administración debe **conocer la incidencia ambiental para poder actuar antes de que se produzca un daño ambiental** (llegando incluso a prohibir tal actividad o condicionándola a medidas adicionales).

Hay distintas **intensidades** en el control (desde actividades que por su escasa incidencia están exentas), hasta aquellas para las que se exige una declaración de adecuación ambiental previa de carácter integral (construcción de infraestructuras, etc.).

En aras a la **simplificación administrativa**:

- Se constata una fase de paulatina transformación desde un modelo de autorización administrativa previa, hacia uno de **declaración o manifestación responsable** (México, parcialmente España) de cumplir con los requisitos legales.
- Determinados **países unifican la gestión y concesión** de las licencias ambientales en torno a una única unidad administrativa de ámbito estatal (Colombia, Honduras), especialmente para proyectos de determinada envergadura (**construcción de presas, infraestructuras energéticas, gran minería, aeropuertos internacionales,** etc.).

PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

! ¡El territorio ambientalmente protegido en cifras: **una extensión notable desigualmente distribuido!**

Del 74,07% del total del territorio venezolano protegido bajo alguna figura de protección al 1% de El Salvador, si bien la media de los países de donde se tiene información suele situarse más **próxima al 30%** (25% Costa Rica; 25,5% España; 32% Panamá; 35% Honduras).

La protección del **patrimonio natural** se articula territorialmente a través de figuras que abarcan una determinada extensión territorial: son las llamadas **Áreas Naturales Protegidas**.

- Las figuras son **diversas** y sus denominaciones varían de un lugar a otro, pero tienen el denominador común de constituir un **abanico de protección gradual** en su intensidad (suele llamarse Parque Natural a las zonas naturales que son de máxima protección y Monumento o Paisaje Natural a las de inferior protección, sin olvidar la gama intermedia).

- Las distintas zonas protegidas no constituyen islotes o lugares aislados, sino que, al menos en teoría, se busca la **continuidad y la coherencia** en la protección de todo el territorio: son las llamadas **Redes** o Zonas de vertebración de áreas protegidas.

- Complementariamente, hay **otros mecanismos de protección**: la técnica jurídica del **dominio público** u otras **iniciativas puntuales** (flor o árbol nacional).

En cuanto a la biodiversidad

! ¡**Altísimo nivel de biodiversidad** entre los países FIO!

Siete de ellos (Bolivia, Colombia, Costa Rica, México, Venezuela, Perú y Ecuador) tienen reconocida la condición de **países megadiversos** (en el mundo sólo hay 17 países que lo son).

De acuerdo con el esquema del *standard* internacional, además de la ley correspondiente (las leyes medioambientales incorporan esta óptica), la política de preservación requiere una Estrategia Nacional de Biodiversidad (algunos países la han adoptado; otros, todavía no).

- Se prioriza la conservación ***in situ*** (en el propio medio y no en «laboratorio»).

- Se trabaja en el **comercio ilícito** de especies amenazadas o en peligro de extinción con el arma común de la unidad conferida por el standard internacional.

- En el ámbito **genético**, la protección de los recursos se encuentra **poco avanzada.**

- Las **amenazas** más recurrentes son la deforestación, la industria extractiva y el urbanismo: la acción del hombre.

LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN

La inmensa mayoría de los países cuentan con **abundantes normas y mecanismos de gestión** (planes, estrategias, programas, etc.), pero en general, y precisamente por ello, se **carecen de datos** que permitan completar la **visión de conjunto sobre el grado de cumplimiento o de eficacia**.

La conclusión compartida en los informes de muchos países es que hay un **déficit de aplicación efectiva** de todo el creciente aparato regulador.

AIRE

En casi todos los países hay, o se está elaborando, una **norma específica** sobre la contaminación del aire o atmosférica, en la que se identifican las **áreas y** las **fuentes de contaminación** y, conforme a los estándares (internacionales) de calidad del aire, se fijan los **niveles permitidos** y los de **prevención, alerta y emergencia.**

Se toman en cuenta las concentraciones de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno, monóxido de carbono, ozono, arsénico, cadmio, níquel y benzo(a)pireno en el aire ambiente.

Son destacables las iniciativas registradas, todas ellas con **éxito**, en muchos países sobre **reducción del azufre en el diesel** (Perú) o la supresión del **plomo en la gasolina** (Honduras, Colombia, México, España).

En línea con el compromiso internacional expresado en el Convenio de Naciones Unidas y el Protocolo de Kioto, hitos en la **lucha contra el cambio climático**, los países están centrando sus esfuerzos en este objetivo.

Algunos lo llevan a la Constitución (Ecuador), otros elaboran leyes (México) y otros simplemente políticas ejecutivas. Sin embargo, en general, **faltan datos** sobre una pieza clave del sistema: el régimen del comercio de derechos de **emisión de gases de efecto invernadero.**

- España está introduciendo cambios (en fase de audiencia pública, el de asignaciones gratuitas y abierto el de subasta). Guatemala se ha convertido en emisor neto de gases de efecto invernadero, al haber reducido la capacidad de absorción de los ecosistemas naturales (se sitúa en entorno al 1% anual). Venezuela sigue siendo emisor neto pero las ha disminuido: al haber reducido el total de sus emisiones del 0,8% en 2008 al 0,57% mundiales en 2010, gracias a, por ejemplo, haber suprimido el consumo de clorofluorocarbonos en 2010 y 2011.

MAR Y AGUA DULCE

El agua se protege tanto en cantidad (frente a escasez) como en calidad (frente a contaminación).

- La **cantidad** del agua se garantiza a través de la **planificación** (Planes Hidrológicos), basada en el principio de **unidad de cuenca**. En los países donde todavía no existe, se está acometiendo.

- La **calidad** se protege con la normativa de **lucha contra la contaminación**, y la tónica general es de diversificación normativa, así como la dificultad tanto para adoptarla como para aplicarla y evaluarla y, sobre todo, las **desigualdades entre países y**, dentro de ellos, **entre zonas urbanas y rurales.**

  Cantidad y calidad son un **binomio inescindible**. A su servicio se sitúa la técnica del **dominio público** en la que se basa el reconocimiento del **uso prioritario del abastecimiento humano.**

- El reconocimiento específico de un **derecho humano al agua**, en auge (Ecuador).

TIERRA

Hay mucha **regulación específica** en materia de contaminación del suelo y los residuos, pero como en todos los casos la gestión última presupone un nivel intenso de implicación de los **gobiernos locales y municipales**, e incluso de los particulares, por lo que la **comparación y el análisis se torna imposible.**

Dentro de los **residuos,** la lucha contra la contaminación del suelo exige distinguir en grados: los que son **«sólo» contaminantes** (basura orgánica, vidrio, papel, plástico) y los que, además, son **peligrosos.**

- Normalmente hay una **norma técnica** para cada uno de ellos (medicamentos, baterías plomo, baterías litio, pilas, llantas, bombillas y computadores, cartuchos de impresión, refrigeradores, automóviles y sus componentes, televisores, etc.). Se empiezan a implementar procedimientos relativos a bioseguridad de organismos genéticamente modificados.

- **En contraste con la realidad de países** en los que hay una seria **carencia o déficit** en el tratamiento no sólo de residuos peligrosos, sino, en general, de cualquier residuo contaminante.

  Por ejemplo, en Honduras sólo el 20% de las municipalidades (como media: y hay grandes diferencias entre zonas urbanas y rurales) cuenta con sistemas de recolección de residuos residenciales o urbanos, mientras que en Perú la cifra está en torno al 11%.

ACÚSTICA Y VISUAL

También, en relación al **ruido** se progresó, como con el agua, de una perspectiva cuantitativa (protección frente al exceso de ruido) a una más integral y cualitativa que mide la **calidad sonora del entorno.**

- En relación con la fuente del ruido, los parámetros máximos y mínimos, estableciendo zonas diferenciadas (desde las residenciales a las reservadas a grandes infraestructuras, sin olvidar las comerciales o próximas a hospitales o escuelas): **mapas del ruido.**
- La normativa está muy diversificada, es muy reciente o está en fase de elaboración, y su aplicación y ejecución está todavía en **fase embrionaria.**
- La intensa intervención de los **municipios** dificulta la comparación, aunque como nota general destaca la preocupación por la **contaminación acústica de las zonas urbanas.**

Por su parte, la **contaminación visual** es una preocupación reciente, de corte político esencialmente, a menudo ignorada en su aplicación práctica, incluso por los propios poderes públicos.

GARANTÍAS DE LA PROTECCIÓN NACIONAL

Para la adecuada protección del ambiente, los países articulan un régimen de **responsabilidad administrativa** (obligaciones para con el poder público) específico, cuyo fin es **prevenir** el daño y **restaurar,** en su caso, el producido.

- La **prevención** se realiza mediante normas técnicas de calidad e impacto (se exige evaluación del impacto, combinada con la variable de concesión o autorización de la actividad en cuestión).
- Mientras que la **restauración** se consigue por la doble vía de la sanción y las medidas de restablecimiento.
- Y todo ello de modo acumulativo a la responsabilidad penal (cuando el daño se convierte en delito) o civil (de acuerdo con el principio de responsabilidad por los daños ocasionados por las propias acciones).

También los poderes públicos tienen obligaciones para con los particulares: la **información en materia ambiental** es un deber derivado de los compromisos asumidos internacionalmente por los Estados, que se traduce en un **derecho de los ciudadanos.**

- El nivel de cumplimiento es irregular.
- El ejercicio **colectivo** de este derecho por las **comunidades indígenas** viene adoptando un significado especial en relación con la garantía del ambiente de este grupo vulnerable y su exigencia en los tribunales.
- Desde un mero **derecho «pasivo» a «ser informado»**, se avanza en la línea de un **derecho «activo» a «la participación ciudadana** en la toma de decisiones públicas que afecten al ambiente» (Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México, Nicaragua, España, Perú).
- Además, también hay **privados** con obligación de informar:
  - ONG y asociaciones que perciban fondos públicos nacionales o extranjeros (Honduras o Portugal).

Todos estos principios de administración ambiental están **controlados judicialmente.**

Normalmente, jurisdicción ordinaria, aunque hay experiencias de **tribunales especializados** (uno piloto en Ecuador y una previsión no implementada en Venezuela). Más habitual es la especialización en Ministerio Público.

Suelen preverse **reglas procesales específicas** (desplazamiento de la carga de la prueba hacia quien es acusado de causar daño, y favorables al demandante, como la exoneración de asistencia letrada: Ecuador, Venezuela).

- La **acción popular** se revela como un importante instrumento de garantía del ambiente allí donde existe: Bolivia, donde se ha desarrollado jurisprudencialmente siguiendo el modelo de Colombia, Costa Rica, Panamá ó Portugal.

Sea con las reglas clásicas del Derecho civil, sea con reglas específicas, la **responsabilidad civil por daño ambiental** consiste, en esencia, en una **compensación económica** que lo resarza, cuyo cálculo y prueba es la principal complejidad.

Con las garantías propias del **Derecho penal** se castigan aquellas conductas lesivas del ambiente más graves a través de una amplia gama de delitos (cada vez más especializados y técnicos) y penas (tanto principales como accesorias, incluida la privación de libertad) en relación con el cual se agravan las dificultades probatorias y de aplicación, pese a la tendencia a las **reglas procesales especiales** (valor probatorio de informes públicos, por ejemplo).

Los países despliegan otra serie de garantías no estrictamente jurídicas en garantía del ambiente: la **conciencia ambiental** es esencial en su protección.

- La inclusión de una **conciencia ambiental** en los jóvenes, que repercuta en los hábitos de los mayores, como objetivo del **sistema educativo**.

- La **concienciación social** a través de **los medios de comunicación**. En algunos países están **obligados por ley** a difundir campañas de sensibilización (Bolivia, Honduras, Venezuela); en otros se fomenta su colaboración por convenio (México).

- Y la **corresponsabilidad** (de particulares y empresas).

GRUPOS VULNERABLES

De entre los grupos tradicionalmente considerados vulnerables (niños, mujeres, ancianos...), las **comunidades indígenas** cuentan con una serie de medidas específicas de **protección del ambiente del entorno** en que viven.

- La **consulta previa** es un instrumento de garantía que se les reconoce en Perú (a través de una ley) o en Bolivia (por interpretación constitucional), derivada del *standard* internacional, y resulta esencial para **preservar sus intereses** en planes y proyectos, como los ambientales, que les beneficien o afecten.

- Anudados al medio ambiente, en Costa Rica se les reconocen los **derechos intelectuales** de las prácticas relacionadas con el empleo de los elementos de la biodiversidad y el conocimiento asociado (medicina natural) o, por ejemplo, se les reserva el **1% de las utilidades de la concesión** a la compensación del daño ocasionado a las comunidades indígenas en caso de concesiones a particulares sobre **exploración y explotación de recursos minerales** en zonas declaradas reserva indígena (Costa Rica). También se están promoviendo por ley sus prácticas económicas y su **participación en la economía** nacional, preservándolas frente a los desechos, y reconociendo sus espacios geográficos y documentándolos con títulos de propiedad (Venezuela).

- Aún así, el **deterioro y depreciación del hábitat** de las comunidades indígenas es una realidad reflejada en los informes de algunos países.

ACTUACIÓN DE LAS DEFENSORÍAS FIO EN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

MARCO JURÍDICO GENERAL E INSTITUCIONAL

Las Defensorías del Pueblo han contribuido a perfeccionar el marco de protección del medio ambiente y a garantizarlo:

Han exhortado a sus respectivos Estados a adoptar medidas oportunas contra el **cambio climático**, a favor del **desarrollo ambientalmente sostenible** y se han preocupado por la **legalidad** y la **seguridad jurídica** a la hora de garantizar el disfrute del derecho al medio ambiente.

Son muy frecuentes sus opiniones y recomendaciones en el proceso de **elaboración de leyes ambientales** (Argentina, Ecuador, El Salvador, Panamá, Perú, Portugal y Venezuela) y en el desarrollo de **planes y políticas ambientales:**

- Descendiendo al plano concreto con **propuestas específicas** de armonización de la normativa (Honduras, Portugal) o incluso planteando un modelo alternativo (Venezuela).
- En relación con la **calidad del agua** y el llamado **derecho al agua** se constatan propuestas legislativas concretas (Argentina) e incluso promoción de la reforma constitucional (El Salvador).

Ante los **tribunales,**

- Promoviendo acciones de **inconstitucionalidad** (México) o realizando el seguimiento de las sentencias de constitucionalidad (Ecuador) de los Tribunales del propio país.

- E incluso ante la **Comisión Interamericana**, para exponer el peligro que representan los proyectos mineros para los recursos hídricos (El Salvador).
- O ante el **Consejo de Derechos Humanos** de la ONU con ocasión del Examen Periódico Universal, al informar sobre el derecho al ambiente (México).

Como regla general, las **Defensorías** cuentan con **unidades especializadas** en medio ambiente dentro de su estructura organizativa interna, aunque con diferente nombre y rango. Así como contemplan el ambiente en su planificación estratégica.

Este modelo organizativo se ha recomendado a las demás instituciones: en Perú, la Defensoría del Pueblo promovió (con éxito) la creación de un Ministerio del Medio Ambiente.

SERVICIO PÚBLICO AMBIENTAL

Las Defensorías han intervenido, para solventarlos, cuando se han encontrado déficits en el control preventivo de las **actividades potencialmente contaminantes:**

Los principales focos de actuación son las evaluaciones de impacto ambiental y las autorizaciones previas de **urbanismo, minería** (ilegal), **extracción de hidrocarburos y explotaciones madereras**. En Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Perú, Portugal, Puerto Rico y Venezuela.

- En general, la recomendación unánime se orienta al **fortalecimiento institucional** necesario como contrapeso a los poderosos **intereses económicos** latentes en estas actividades.

Y también se interviene en la **gestión de riesgos y emergencias** como factor de lucha contra la degradación ambiental (El Salvador, Costa Rica, Venezuela, Puerto Rico).

PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Las Defensorías FIO han manifestado su preocupación por la protección de la naturaleza, y se han ocupado de vigilar que la Administración preserve el **patrimonio natural**, recomendando la adopción de medidas contra los daños a **zonas forestales, bosques, espacios naturales, parques naturales, zonas del litoral y flora.**

- Entre otras actuaciones, destacan por el alto valor ecológico de la zona el Informe Defensorial 151 de la Defensoría del Perú, «La política forestal y la **Amazonía peruana**: avances y obstáculos en el camino hacia la sostenibilidad», y, por su éxito inmediato, la actuación del Ombudsman de Portugal logrando que se modificara el **trazado de una carretera** regional por razones ambientales.

- En la misma línea se sitúan otras tantas actuaciones: por ejemplo, en **defensa de manglares y humedales** en El Salvador o Costa Rica, o de **preservación de la costa** frente a la presión inmobiliaria que en España preocupa enormemente a los ciudadanos.

En relación con la **biodiversidad**, las actuaciones defensoriales se sitúan en la zona de tensión entre el **modelo de desarrollo económico** y la **protección de la naturaleza.**

El modelo de **explotación pesquera** o la pesca de determinadas especies como el tiburón martillo o la merluza (Argentina, Costa Rica o Paraguay), o el tráfico intenso con especies **psitácidos** (loros, pericos, etc. en Venezuela), o los **daños a la ganadería** producidos por animales protegidos (Portugal y España).

LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN

AIRE

La contaminación del aire es una **preocupación común** de las Defensorías, que da cuenta de la alta preocupación que entraña para los ciudadanos que, con frecuencia, se acercan a ellas por esta razón (Costa Rica, Bolivia, España, Paraguay, Portugal, Puerto Rico y Venezuela).

Dentro de su ámbito de competencias, las **Defensorías FIO** han contribuido al éxito de algunas medidas de reducción de la contaminación (restricción de circulación de vehículos **sin catalizador** en Portugal o de **reducción de azufre** en diesel en Perú, entre otras) y en esa misma línea se coloca su actuación en relación con el cambio climático (en España, por ejemplo, se ha investigado de oficio la **efectividad** del «Plan Nacional de asignación de derechos de emisión de dióxido de carbono»).

MAR Y AGUA DULCE

También la concepción del agua como derecho y la gestión del recurso hídrico (cantidad y calidad) es otro ámbito común de actuación de las Defensorías iberoamerica-

nas y se suceden, en diversos países, actuaciones ante situaciones de contaminación del agua por **mala gestión de residuos** sólidos, o a causa de la **minería** y extracción de **petróleo**.

> Las acciones puntuales son de muy variado calado: desde la interposición de acciones de constitucionalidad para paralizar determinados proyectos mineros (Costa Rica), hasta la participación en planes de reparación ambiental y compensación del daño causado (bien de modo directo, como Ecuador, bien exhortando a las empresas o poderes públicos a ello, como en Venezuela).

TIERRA

Los miembros de la FIO han abordado aspectos concernientes a la gestión y reciclaje de residuos, con especial énfasis en la **gestión de los residuos sólidos urbanos.**

> Desde la óptica del **servicio público** que garantice la adecuada y universal cobertura de todas las necesidades, como mecanismos de reacción ante la situación deficitaria de muchos países.

En el ámbito **rural y agrícola**, el foco de atención se centra en la necesidad de que se regule y controle el **uso de agroquímicos,** mientras que el **cultivo de transgénicos** es un debate abierto entre las Defensorías FIO sobre el que no hay una postura definitiva ni unívoca.

ACÚSTICA Y VISUAL

El ruido y la **contaminación electromagnética** (antenas) es una preocupación común de los ciudadanos sobre la que las actuaciones defensoriales concluyen que es necesaria más determinación de los poderes públicos (especialmente municipales).

GARANTÍAS DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE

La propia existencia de las Defensorías constituye en sí misma una garantía de los derechos y el **derecho al medio ambiente** no es una excepción. En este sentido, en el ejercicio de sus diversas competencias de control de la Administración, las instituciones FIO han contribuido a fortalecer y garantizar la **vigencia y efectividad** del derecho al medio ambiente, especialmente en el **ámbito administrativo**, al constituir el escenario natural de su ámbito de actuación.

Son abundantes las intervenciones defensoriales en garantía del **derecho de información pública ambiental** y su política de promoción de los procesos de participación

pública en la toma de decisiones ambientales, especialmente en relación con las **comunidades indígenas** y el derecho a la consulta previa.

> Como caso insigne de administración ambiental controlada, puede citarse la participación del Ombudsman argentino en el **«Caso de la cuenca Matanza Riachuelo»,** representando los intereses colectivos involucrados, que se saldó con una decisión de la Corte Suprema de Justicia imponiendo a las administraciones un programa destinado a mejorar la calidad de vida de la población, recomponer el ambiente de la cuenca y prevenir daños futuros.

También en el plano educativo, el compromiso de las Defensorías es fuerte, y suelen desarrollar actividades y programas orientados muchas veces a la infancia, en pro de la **concienciación y sensibilización social** sobre el medio ambiente.

RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS

1. DESPLEGAR Y REFORZAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y DE APOYO A LAS DEFENSORÍAS

- Los Estados deben considerar la **ratificación de los instrumentos internacionales** en materia de medio ambiente que todavía no hayan ratificado, así como desarrollar y aplicar efectivamente los ya ratificados. Deben **cumplir con todas las obligaciones asumidas internacionalmente, tanto en el ámbito universal como en el regional.**

- Colaborar más proactivamente con organismos internacionales y hacer un seguimiento del estado de cumplimiento de las **recomendaciones** que se les dirijan desde sedes internacionales, constituyendo grupos de trabajo *ad hoc*.

- Realizar un **diagnóstico de la normativa nacional** sobre el medio ambiente, en colaboración con el miembro de la FIO correspondiente.

  - **Modificar con urgencia** las normas que no sean suficientes o eficientes para proteger bien el derecho.
  - Reforzar el **derecho al ambiente,** junto con el derecho al agua al máximo nivel normativo.
  - Desarrollar y aplicar las leyes adoptando medidas efectivas para que **terceros no contaminen o exploten** en forma no equitativa los recursos naturales.
  - Apostar por la **seguridad jurídica**, refundiendo la normativa dispersa en un único texto.
  - Enfocar el marco de una completa **política integral ambiental.**

- **Innovar.** Articular mecanismos de retorno y transferencia: donaciones desde el sector privado al medio ambiente; transferencia de conocimientos entre Universidades, empresas y sociedad civil.

- Crear efectivamente un **servicio público Ambiental** unificado y de naturaleza pública, implementando un **Consejo Nacional de Medio Ambiente** o similar, como responsable de la política pública ambiental. Coordinar administraciones (local, regional, estatal, federal, etc.) competentes. Capacitar a sus servidores públicos.

  - Implementar en todos los países un **Plan Nacional de Medio Ambiente**, con la asistencia técnica adecuada de, entre otros, el miembro de la FIO que corresponda, de acuerdo con las recomendaciones formuladas en este Informe.

- **Financiar** de un modo sostenible y estable las **políticas ambientales**, destinando un **1% del PIB a «economía verde»** («Un nuevo acuerdo verde», PNUMA).

- Mejorar el acceso a la información y reforzar los **mecanismos de participación** en materia ambiental, tanto de los ciudadanos y sociedad civil, como de los defensores de los derechos humanos. Preservando especialmente los **derechos de las comunidades indígenas**.

- Apoyar los esfuerzos del **organismo miembro de la FIO** en el país respectivo para garantizar el derecho al medio ambiente, así como del Experto independiente de las Naciones Unidas

2. SERVICIO PÚBLICO AMBIENTAL

- **Fortalecer la institucionalidad** ambiental desde un sistema público unificado, implementar progresivamente un Servicio Nacional de Certificación Ambiental y establecer un organismo de evaluación y fiscalización ambiental. **Ganar agilidad.**

  - **Inspeccionar y vigilar** con mayor rigidez a los titulares de permisos, concesiones y/o autorizaciones para actividades que afecten al ecosistema y sus recursos naturales.

- Reconducir la política ambiental a la **prevención antes que a la reparación**, insistiendo en la educación ambiental y fomentando la innovación tecnológica.

- Actualizar la normativa sobre **evaluación ambiental** de actividades susceptibles de dañar el ambiente y reforzar la reacción frente a los **desastres naturales.**

- Garantizar que los **Gobiernos locales** cuenten con un Plan Regulador, donde la variable ambiental esté incluida en beneficio de la calidad de vida de la población.

3. PROTECCIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

- **Definición legal** precisa de qué es **Patrimonio Natural del Estado.**
- Elaborar o perfeccionar la **política ambiental forestal** y **reglamentar** aspectos pendientes de la preservación de la riqueza natural:

  - Determinación de áreas de protección de la diversidad, consignación del inventariado, establecimiento de la relación entre los recursos biológicos con el entorno como un criterio de limitación de uso del suelo, **prohibición expresa del uso de transgénicos en la producción agroalimentaria,** etc.
  - Evitar las **fumigaciones** para erradicar las plantaciones de drogas y otros usos de agroquímicos, especialmente las fumigaciones de glifosato.

- Vigilar la efectividad de los estudios de impacto medioambiental de los **proyectos mineros** y de la información a las comunidades afectadas; acabar con la **minería ilegal.**
- Elaborar un buen marco para la gestión moderna y eficaz del **recurso hídrico.**

4. MEDIDAS CONTRA LA CONTAMINACIÓN

- Adecuar las normas de calidad del aire y las aguas a **las realidades emergentes** y supervisar el cumplimiento de los **límites establecidos** (especialmente de azufre en diesel).

  - Red de Monitoreo de la Calidad de Aire.
  - Mejora de transporte público.
  - Incentivar renovación del parque móvil.

- Prestar atención a la disposición de los **residuos sólidos** y aprobar normativa y planes de gestión integral, asumiendo el reciclaje como obligación.
- Reformar la normativa sobre **ruido** para establecer límites de sonido acordes con la realidad de cada Estado y endurecer la normativa tomando en serio el problema de la **contaminación visual.**
- Reducir decidida y rápidamente las emisiones de **gases de efecto invernadero.**

- **Cambiar el modelo energético** hacia energías limpias y renovables.
- Regular **estándares de emisión** y eficiencia energética rigurosos, y cada vez mejores, para los aparatos, edificios, centrales eléctricas y vehículos.
- Detener la deforestación, y alcanzar un**a tasa cero de deforestación** en áreas protegidas y específicamente en la Amazonía.

5. GARANTÍAS Y GRUPOS VULNERABLES

- Perfeccionar la **reparación del daño ambiental y** diseñar protocolos de reacción y acción ante siniestros.
- Reconocer al miembro de la FIO que corresponda, así como a otros defensores de los derechos humanos, la **capacidad de defender el ambiente en los tribunales** (legitimación activa). Fomentar el asociacionismo.
- Generar conciencia ambiental a través de la **educación y la difusión.**
- Instaurar medidas de **reparación e indemnización previas a las judiciales**, al menos en caso de daño individualizado o daño a derechos colectivos de los pueblos indígenas y otras minorías.
- Avanzar en el cumplimiento de las **Recomendaciones de los Informes FIO** (2003, 2004, 2005, 2010 y 2013) para garantizar a los grupos vulnerables el derecho al ambiente.

MIEMBROS DE LA FIO

OMBUDSMAN NACIONALES

1. ARGENTINA
Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina
Titular: Anselmo Sella (E)
Suipacha n.° 365 y Corrientes
(C1018)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina
Tel.: (+5411) 0810 333 3762
Fax: (+5411) 4819-1581
E-mail: defensor@defensor.gov.ar
Web: www.dpn.gob.ar/

2. BOLIVIA
Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia
Titular: Rolando Villena Villegas
Calle Colombia n.° 440
entre General González y Héroes del Acre
La Paz, Bolivia
Tel.: (591) (2) 211-2600
Fax: (591) (2) 211-3538
E-mail: internacionalbolivia@defensoria.gob.bo
Web: www.defensoria.gob.bo/

3. COLOMBIA
Defensoría del Pueblo de la República de Colombia
Titular: Jorge Armando Otálora Gómez
Calle 55, 10-32, C.P. 110231
Bogotá D.C., Colombia
Tel.: (571) 3147300 - Fax: (571) 6915455
E-mail: asuntosdefensor@defensoria.org.co
Web: www.defensoria.org.co

4. COSTA RICA
Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica
Titular: Ofelia Taitelbaum Yoselewich
Barrio México, calle 22, avenidas 7 y 11
San José, Costa Rica
Tel.: (506) 2258-8585
Fax: (506) 2248-2371
E-mail: defensoria@dhr.go.cr
Web: http://www.dhr.go.cr

5. ECUADOR
Defensoría del Pueblo de la República de Ecuador
Titular: Ramiro Rivadeneira Silva
Av. de la Prensa N.º 54-97 y Jorge Piedra
Quito, Ecuador
Tel.: (+5932) 2330 11 12
Fax: (+5932) 2330 11 12
E-mail: comunicacion@dpe.gob.ec
Web: www.dpe.gob.ec

6. EL SALVADOR
Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador
Titular: David Ernesto Morales
5ª Calle Poniente y 9ª Av. Norte, Edificio AMSA 535
San Salvador, El Salvador
Tel.: (503) 22 22 00 11
Fax: (503) 22 22 06 55
E-mail: despachoprocurador@pddh.gob.sv
Web: www.pddh.gob.sv

7. ESPAÑA
Defensor del Pueblo de España
Titular: Soledad Becerril
Eduardo Dato 31 y Zurbano 42
28010 Madrid, España
Tel.: (+34) 91 432 79 00
Fax: (+34) 91 308 11 58
E-mail: defensor@defensordelpueblo.es
Web: www.defensordelpueblo.es

8. GUATEMALA
Procuraduría de los Derechos Humanos de la República de Guatemala
Titular: Jorge Eduardo De Léon Duque
Avenida 12-72, Zona 1

Ciudad de Guatemala, Guatemala
Tel.: (502) 24 24 17 08
Fax: (502) 22 38 17 14
E-mail: pdh@pdh.org.gt
Web: www.pdh.org.gt

9. HONDURAS
Comisión Nacional de los Derechos Humanos de Honduras
Titular: Ramón Custodio López
Colonia Florencia Norte, Blvd. Suyapa, contiguo a Multidata
Tegucigalpa, Honduras
Tel.: (504) 22 31 02 04
Fax: (504) 22 31 02 04
E-mail: custodiolopez@conadeh.hn
Web: www.conadeh.hn

10. MÉXICO
Comisión Nacional de Derechos Humanos de México
Titular: Raúl Plascencia Villanueva
Periférico Sur 3469, 5°, Col. San Jerónimo Lídice
Delegación Magdalena Contreras
CP 10200 México DF, México
Tel.: (52 55) 513 505 94
Fax: (52 55) 513 505 95
E-mail: correo@cndh.org.mx
Web: www.cndh.org.mx

11. NICARAGUA
Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua
Titular: Omar Cabezas Lacayo
Estación de Bomberos del Estadio Nacional, una cuadra abajo
Managua, Nicaragua
Tel.: (505) 2663257
Fax: (505) 2667110
E-mail: procurador@pddh.gob.ni
Web: www.pddh.gob.ni

12. PANAMÁ
Defensoría del Pueblo de Panamá
Titular: Lilia Herrera
Av. Nicanor de Obarrio (calle 50), Edificio Don Camilo
Ciudad de Panamá, Panamá
Tel.: (507) 500 9815
Fax: (507) 500 9817
E-mail: lherrera@defensoria.gob.pa
Web: www.defensoriadelpueblo.gob.pa

13. PARAGUAY
Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay
Titular: Manuel María Páez Monges
Av. Ygatimí 705, esquina Juan E. O'Leary
Edificio Domingo Robledo
CC 1303 Asunción, Paraguay
Tel.: (595) 21 452 600
Fax: (595) 21 452 602
E-mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py
Web: www.defensoriadelpueblo.gov.py

14. PERÚ
Defensoría del Pueblo de la República de Perú
Titular: Eduardo Vega Luna
Jirón Ucayali 398
Lima 1, Perú
Tel.: (511) 311 0300
Fax: (511) 426 66 57
E-mail: evega@defensoria.gob.pe
Web: www.defensoria.gob.pe

15. PORTUGAL
Provedor de Justiça
Titular: José Francisco de Faria Costa
Rua Pau de Bandeira, 9
1249-088 Lisboa, Portugal
Tel.: (+351) 213 92 66 00
Fax: (+351) 213 96 12 43
E-mail: provedor@provedor-jus.pt
Web: www.provedor-jus.pt

16. PUERTO RICO
Procurador del Ciudadano del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico
Titular: Iris Miriam Ruiz Class
Minillas, PO Box 41088
San Juan, Puerto Rico, 00940-1088
Tel.: (1787) 724 7373
Fax: (1787) 724 7386
E-mail: irismiriam.ruiz@opc.gobierno.pr
Web: www.ombudsmanpr.com

17. PRINCIPADO DE ANDORRA
Raonador del Ciutadà del Principado de Andorra
Titular: Josep Rodríguez Gutiérrez
C/ Dr. Vilanova 15-17, Nova Seu del Consell General, p. 5
AD500 Andorra La Vella
Tel.: (376) 810 585
Fax: (376) 825 557
E-mail: raonadordelciutada@andorra.ad
Web: www.raonadordelciutada.ad

18. URUGUAY
Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de Uruguay
Titular: Juan Raúl Ferreira
Edificio Anexo José Artigas
Avda. de las Leyes s/n. Despacho 225
Montevideo, Uruguay
Tel.: 142 ints. 3242/3243
E-mail: secretaria@inddhh.gub.uy

19. VENEZUELA
Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela
Titular: Gabriela del Mar Ramírez
Edificio Defensoría del Pueblo, Plaza Morelos, Av. México

Caracas, Distrito Capital, Venezuela
Tel.: (58 212) 505 3001
Fax: (58 212) 575 3007
E-mail: dinternacionales@defensoria.gob.ve
Web: www.defensoria.gob.ve

OMBUDSMAN NO NACIONALES

ARGENTINA

(DEFENSORÍAS DEL PUEBLO PROVINCIALES Y MUNICIPALES)

1. CIUDAD DE BUENOS AIRES

Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires
Titular: Alicia Beatriz Pierini
Venezuela 842 - Piso 2º
1095 Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: (+5411) 4338 4900
Fax: (+5411) 4338 4974
E-mail: defensoria@defensoria.org.ar
Web: www.defensoria.org.ar

2. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires
Titular: Carlos Eduardo Bonicatto
Av. 7, N.º 840 e/ 48 y 49
Ciudad de La Plata, CPA B 1900 TFY
Tel.: 0800 222 5262 (Línea gratuita)
E-mail: carlos.bonicatto@defensorba.org.ar
Web: www.defensorba.org.ar

3. CHUBUT

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Chubut
Titular: Ricardo Luis Azparren
Mitre 550, Ed. Honorable Legislatura
9103 Rawson, Chubut
Tel.: (54 280) 448 48 48
Fax: (54 280) 448 48 48
E-mail: defpueblo@legischubut.gov.ar
Web: www.defpueblochubut.gov.ar

4. CÓRDOBA

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Córdoba
Titular: Mario Decara
Tucumán 25, Torre Oeste, 1º y 2º piso
C.P. 5000 Córdoba
Tel.: (54 351) 434 20 60
Fax: (54351) 423 98 16
E-mail: defensordelpueblo@cba.gov.ar
Web: www.defensorcordoba.org.ar

5. FORMOSA

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Formosa
Titular: José Leonardo Gialluca
Padre Patiño 831
3600 Formosa Capital
Tel.: 0370 44 36 379
Fax: 0370 44 36 379
E-mail: depuefor@fibertel.com.ar
Web: www.defensoriaformosa.gov.ar

6. JUJUY

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Jujuy
Titular: Víctor Galarza
Ramírez de Velazco Esq. Arenales N.º 1219
4600 San Salvador de Jujuy
Tel.: (54 388) 423 71 64
Fax: (54 388) 423 71 51
E-mail: galarza@defensorjujuy.gov.ar
Web: http://defensorjujuy.gov.ar

7. RÍO NEGRO

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro
Titular: Nadina Díaz
25 de mayo 565
8500 Viedma, Río Negro
Tel.: (54 29 20) 422 045
Fax: (54 29 20) 422 045
E-mail: ndiaz@defensoriadelpueblo.rionegro.gov.ar
Web: www.defensoriarionegro.gov.ar

8. SAN JUAN

Defensoría del Pueblo de la Provincia de San Juan
Titular: Julio César Orihuela
Rivadavia 362, Este San Juan
5400 San Juan
Tel.: (54264) 422 61 63
Fax: (54254) 421 19 92
E-mail: defensoria.pueblo@interredes.com.ar

9. SAN LUIS

Defensoría del Pueblo de la Provincia de San Luis
Palacio Legislativo. Hilario Ascassubi y Ruta N° 19
5700 San Luis
Tel.: (542652) 457392
Fax: (542652) 457393
E-mail: dpueblo@sanluis.gov.ar

10. SANTA FE

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe
Titular: Edgardo José Bistoletti
Eva Perón 2726
(3000) Santa Fe
Tel.: 0342- 457 390 403 42
Fax: (54341) 472 11 13
E-mail: info@defensorsantafe.gov.ar
Web: www.defensorsantafe.gov.ar

11. SANTIAGO DEL ESTERO

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santiago del Estero
Titular: José Rojas Insausti
Avellaneda 327
Santiago del Estero 4200
Tel.: (54385) 422 98 21
Fax: (54385) 421 20 30
E-mail: consultas@defensoriasgo.gob.ar
Web: http://defensoriasgo.gob.ar

12. TUCUMÁN
Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tucumán
Titular: Víctor Hugo Cabral Cherniak
Balcarce 64
C.P. 4000 San Miguel de Tucumán
Tel.: (+54) 0381 422 08 60
E-mail: defensoria@tucuman.gov.ar
Web: www.defensoriatucuman.gob.ar

13. VICENTE LÓPEZ
Defensoría del Pueblo de Vicente López
Titular: María Celeste Vouilloud
Pelliza 1401 2º piso (1636) Olivos
Vicente López – Buenos Aires
Tel. / Fax: (+5411) 4799-5119
E-mail: correo@defensorvlopez.gov.ar
Web: www.defensorvlopez.gov.ar

ESPAÑA
(DEFENSORÍAS DEL PUEBLO AUTONÓMICAS)

1. ANDALUCÍA
Defensoría del Pueblo Andaluz
Titular: Jesús Maeztu Gregorio de Tejada
C/ Reyes Católicos, N.º 21
41001 Sevilla
Tel.: (34) 954 21 21 21
Fax: (34) 954 21 44 97
E-mail: defensor@defensor-and.es
Web: www.defensordelpuebloandaluz.es

2. ARAGÓN
Justicia de Aragón
Titular: Fernando García Vicente
Palacio de Armijo, C/ Don Juan de Aragón, 7
50001 Zaragoza
Tel.: (+34) 976 39 93 54
Fax: (+34) 976 39 46 32
E-mail: informacion@eljusticiadearagon.es
Web: www.eljusticiadearagon.com

3. CANARIAS
El Diputado del Común de Canarias
Titular: Jerónimo Saavedra Acevedo
C/ O'Daly, 28
38700 Santa Cruz de La Palma, Tenerife
Tel.: (+34) 922 41 60 40
Fax: (+34) 922 41 52 28
E-mail: diputadodelcomun@diputadodelcomun.org
Web: www.diputadodelcomun.com

4. CASTILLA Y LEÓN
Procuraduría del Común de Castilla y León
Titular: Javier Amoedo Conde
C/ Sierra Pambley, 4
C.P. 24003 León
Tel.: (+34) 987 27 00 95
Fax: (+34) 987 27 01 43
E-mail: pccyl@pccyl.es
Web: www.procuradordelcomun.org

5. CATALUÑA
Síndic de Greuges de Catalunya
Titular: Rafael Ribó i Massó
Passeig de Lluís Companys, 7
08003 Barcelona
Tel.: (+34) 933 018 075
Fax: (+34) 933 013 187
E-mail sindic@sindic.cat
Web: www.sindic.cat

6. COMUNIDAD VALENCIANA
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana
Titular: José Cholbi Diego
Pascual Blasco, 1
03001 Alicante
Tel.: (+34) 900 210 970 (gratuito)
Fax: (+34) 965 937 554
E-mail: consultas_sindic@gva.es
Web: www.sindicdegreuges.gva.es

7. GALICIA
Valedor do Pobo
Titular: José Julio Fernández Rodríguez (e.f.)
Rúa do Hórreo, 65 (mismo recinto que Parlamento)
15700 Santiago de Compostela
Tel.: (+34) 981 56 97 40
Fax: (+34) 981 57 23 35
E-mail: valedor@valedordopobo.com
Web: www.valedordopobo.com

8. LA RIOJA
Defensoría del Pueblo Riojano
Gran Vía, 7
26002 Logroño
Tel.: (+34) 941 275 891
Fax: (+34) 271 592
E-mail: defensora@defensoradelarioja.com

9. NAVARRA
Defensoría del Pueblo de Navarra
Titular: Francisco Javier Enériz Olaechea
C/ Emilio Arrieta, 12
31002 Pamplona
Tel.: (+34) 900 702 900
Fax: (+34) 948 203 549
E-mail: info@defensornavarra.com
Web: www.defensoranavarra.com

10. PAÍS VASCO
Ararteko
Titular: Iñigo Lamarca Iturbe
Prado, 9
01005 Vitoria-Gasteiz
Tel.: (+34) 945 13 51 18
Fax: (+34) 945 13 51 02
E-mail: ararteko@ararteko.net
Web: www.ararteko.net

11. PRINCIPADO DE ASTURIAS
Procuradora General
Titular: Mª Antonia Fernández Felgueroso
Plaza de Riego, 6
33003 Oviedo
Tel.: (+34) 98 408 08 18
Fax: (+34) 98 418 69 83
E-mail: procuradorageneral@procuradorgeneral.es
Web: www.procuradorageneral.es

MÉXICO
(COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS)

1. AGUASCALIENTES
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes
Titular: Omar Williams López Ovalle (Presidente)
República de Perú 502, Esq. República de Uruguay
Fracc. Jardines de Santa Elena
C.P. 20236 Aguascalientes
Tel.: (449) 971 45 94
Fax: (449) 971 33 74
E-mail: presidencia@dhags.org
Web: www.dhags.org

2. BAJA CALIFORNIA NORTE
Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California
Titular: Arnulfo de León Lavenant
Paseo Centenario 10310, Int. 704, Edificio Cazzar, 7º
22310 Zona Río, Tijuana, B.C.
Tel.: (664) 973 23 73
Fax: (664) 973 23 73
E-mail: procuraduria@derechoshumanosbc.org
Web: www.pdhbc.org/

3. BAJA CALIFORNIA SUR
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur
Titular: Miguel Ángel Ramos Serrano (Presidente)
Blvd. Constituyentes de 1975, Calle Cabrilla y Calle Tiburón, Fracc. Fidepaz
C.P. 23090 La Paz, Baja California Sur
Tel.: 01 (612) 123 23 32
Fax: 612 12 3 17 41
E-mail: cedhbcs2011@gmail.com
Web: www.cedhbcs.org.mx/

4. CAMPECHE
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche
Titular: Ana Patricia Lara Guerrero (Presidenta)
Prolongación 59 N.º 6, entre avenidas Ruiz Cortines y 16 de Septiembre
Centro. C.P. 24000 Campeche
Tel.: (981) 811 45 63
Fax: (981) 816 08 97
E-mail: cdhec@hotmail.com
Web: www.cdhecamp.org

5. CHIAPAS
Consejo Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas
Titular: Lorenzo López Méndez
Avenida 1 Sur Oriente S/N, Edificio Plaza, 3º y 4º piso, Barrio San Roque
C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Tel.: (961) 602 89 80
Fax: 01 800 55 282 42
E-mail: presidencia@cedh-chiapas.org
Web: www.cedh-chiapas.org

6. CHIHUAHUA
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua
Titular: José Luis Armendáriz González (Presidente)
Av. Zarco N.º 2427, Col. Zarco
C.P. 31020 Chihuahua
Tel.: 01 (800) 201 1758
E-mail: cedhch@prodigy.net.mx
Web: www.cedhchihuahua.org.mx

7. COAHUILA
Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Coahuila
Titular: Armando Luna Canales (Presidente)
Hidalgo 309, Esq. con Aldama - Zona Centro
Saltillo, Coahuila
Tel.: (01-844) 416 21 10
Fax: (01-844) 416 20 50
E-mail: presidencia@cdhec.org.mx
Web: http://www.derechoshumanoscoahuila.org.mx/

8. COLIMA
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima
Titular: Roberto Chapula de la Mora (Presidente)
Degollado N.º 79 (frente al Teatro Hidalgo), Col. Zona Centro
C.P. 28000 Colima
Tel.: (01-312) 312 29 94
Fax: (01-312) 314 77 95
E-mail: codehucol@prodigy.net.mx
Web: www.cdhcolima.org.mx

9. DISTRITO FEDERAL
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Titular: Luis Armando González Placencia (Presidente)
Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla
Delegación Álvaro Obregón
01030 México Distrito Federal

Tel.: 522 95 600
Fax: 557 82 578
E-mail: cdhdf@cdhdf.org.mx
Web: www.cdhdf.org.mx/

10. DURANGO
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango
Titular: Felipe de Jesús Martínez Rodarte (Presidente)
Cerro Gordo 32, Fraccionamiento, Lomas del Parque
34100 Durango
Tel.: (618) 1301969
E-mail: comision@cedh-durango.org.mx
Web: http://cedh-durango.org.mx

11. ESTADO DE MÉXICO
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México
Titular: Marco Antonio Morales Gómez
Av. Nicolás San Juan N.º 113, Col. Ex rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010 Toluca
Tel.: 01 800 999 4000 (Lada sin costo)
E-mail: codhem_presidencia@prodigy.net.mx
Web: www.codhem.org.mx

12. GUERRERO
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero
Titular: Juan Alarcón Hernández (Presidente)
Ed. Morales, Av. Juárez, Esq. con Galo Soberón y Parra, Col. Centro
C.P. 39000 Chilpancingo, Gro.
Tel.: 01 800 710 66 00 01 (Lada sin costo)
E-mail: juan.alarcon@coddehumgro.org.mx
Web: www.coddehumgro.org.mx

13. GUANAJUATO
Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato
Titular: Gustavo Rodríguez Junquera
Boulevard Mariano Escobedo N.º 2601 Oriente
Colonia León Moderno
37480 León
Tel.: 01 800 47 044 00 (Lada sin costo)
E-mail: humanos@prodigy.net.mx
Web: www.derechoshumanosgto.org.mx/

14. HIDALGO
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo
Titular: Raúl Arroyo González (Presidente)
Av. Juárez S/N, Esq. con Iglesias, Colonia Centro
C.P. 42000 Pachuca
Tel.: 01 800 717 65 96 (Lada sin costo)
Fax: (01-771) 718 17 19
E-mail: astraffon59@terra.com.mx
Web: www.cdheh.org/v1/

15. JALISCO
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco
Titular: Felipe de Jesús Álvarez Cibrián (Presidente)
Pedro Moreno 1616, Col. Americana
CP 44160 Guadalajara, Jalisco
Tel.: 01 800 2018 991 (Lada sin costo)
Fax: (01 33) 3669 11 01
E-mail: cedhj@infosel.net.mx
Web: www.cedhj.org.mx/

16. MICHOACÁN
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán
Titular: José María Cázares Solórzano (Presidente)
C/ Fernando Montes de Oca N.º 108, Colonia Chapultepec Norte
Morelia, Michoacán - C.P. 58260
Tel.: (443) 11 33 500
E-mail: dirquejas@cedhmichoacon.org.mx
Web: www.cedhmichoacan.org.mx

17. MORELOS
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos
Titular: Lucero Ivonne Benítez Villaseñor
Calle Hermenegildo Galeana 39, Col. Acapantzingo
62440, Cuernavaca, Morelos
Tel.: (01-777) 322 16 00
E-mail: presidencia@cedhmor.org
Web: www.cdhmorelos.org.mx

18. NAYARIT
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit
Titular: Guillermo Huicot Rivas Álvarez (Presidente)
Av. Prisciliano Sánchez 8, Sur Altos, esquina con Av. Ignacio Allende, Col. Centro
C.P. 63000 Tepic, Nayarit
Tel.: 01 800 503 77 55 (Lada sin costo)
Fax: (311) 213 89 86
E-mail: cddh-nayarit@tepic.megared.net.mx
Web: www.cddh-nayarit.org

19. NUEVO LEÓN
Comisión de Derechos Humanos del Estado Nuevo León
Titular: Minerva E. Martínez Garza (Presidenta)
Av. Ignacio Morones Prieto 2110-2 Poniente, Edificio Manchester, Col. Loma Larga
C.P. 64710 Monterrey, Nuevo León
Tel.: 01-800 822 9113 (Lada sin costo)
Fax: (81) 83 44 91 99
E-mail: cedhnl@cedhnl.org.mx
Web: http://derechoshumanosnl.org

20. OAXACA
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca
Titular: Arturo Peimbert Calvo (Presidente)
Calle de los Derechos Humanos N.º 210, Col. América. C.P. 68050 Oaxaca

Tel.: (951) 50 30 520
E-mail: correo@derechoshumanosoaxaca.org
Web: www.derechoshumanosoaxaca.org/cddho.php

21. PUEBLA
Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla
Titular: Adolfo López Badillo (Presidente)
5 Poniente 339, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla
Tel.: 01 800 201 01 05 (Lada sin costo)
Fax: (222) 248 54 51
E-mail: informes@cdhpuebla.org.mx
Web: www.cdhpuebla.org.mx

22. QUERÉTARO
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Querétaro
Titular: Miguel Nava Alvarado (Presidente)
Hidalgo N.º 6, Colonia Centro Histórico
C.P. 76000 Querétaro, Qro.
Tel.: 01 800 400 6800 (Lada gratuita)
E-mail: comunicacion@cedhqro.org
Web: www.cedhqro.org/

23. QUINTANA ROO
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo
Titular: Enrique Mora Castillo (Presidente)
Av. Adolfo López Mateos N.º 424, Col. Campestre
C.P. 77030 Chetumal, Quintana Roo
Tel.: (983) 832 70 90
Fax: Ext. 1108
E-mail: correo@derechoshumanosqroo.org.mx
Web: www.derechoshumanosqroo.org.mx

24. SAN LUIS POTOSÍ
Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí
Titular: Jorge Vega Arroyo (Presidente)
Mariano Otero N.º 685, Col. Tequisquiapan
C.P. 78250 San Luis de Potosí
Tel.: 01 800 2639
Fax: (01-444) 811 47 104
E-mail: derechoshumanos@cedhslp.org.mx
Web: www.cedhslp.org.mx

25. SINALOA
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
Titular: Juan José Ríos Estavillo (Presidente)
Ruperto L. Paliza N.º 566 sur
Colonia Miguel Alemán
C.P. 80200, Culiacán, Sinaloa
Tel.: 01-800 672 92 94 (Lada sin costo)
E-mail: informacion@cedhsinaloa.org.mx
Web: ww.cedhsinaloa.org.mx

26. SONORA
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora
Titular: Raúl Arturo Ramírez Ramírez (Presidente)
Boulevard Luis Encinas y Periférico, Poniente
83130 Hermosillo
Tel.: 01 800 627 28 00 (Lada sin costo)
Fax: (662) 216 30 32
E-mail: contacto@cedhsonora.org.mx
Web: www.cedhsonora.org.mx

27. TABASCO
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco
Titular: Jesús Manuel Argaez de los Santos (Presidente)
Privada Las Palmas N.º 101, Fracc. Oropeza
C.P. 86030 Villahermosa, Tabasco
Tel.: 01 800 000 23 34 (Lada sin costo)
E-mail: cedhtab@prodigy.net.mx
Web: www.cedhtabasco.org.mx

28. TAMAULIPAS
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas
Titular: José Bruno Del Río Cruz (Presidente)
C/ Rió Guayalejo N.º 223, Fracc. Zozaya
C.P. 87070 Ciudad Victoria, Tamaulipas
Tel.: 01 (834) 315 70 39
Fax: 01 (834) 315 70 36
E-mail: codhet@prodigy.net.mx
Web: www.codhet.org.mx

29. TLAXCALA
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala
Titular: Francisco Mixcoatl Antonio (Presidente)
Av. Arquitectos N.º 27, Col. Loma Bonita
C.P. 90090 Tlaxcala
Tel.: 01 800 337 48 62 (Lada sin costo)
E-mail: cedhtlax@prodigy.net.mx
Web: http://cedhtlaxcala.cedhtlax.org.mx/

30. VERACRUZ
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz
Titular: Luis Fernando Perera Escamilla (Presidente)
C/ Carrillo Puerto N.º 21, Zona Centro
C.P. 91000 Xalapa
Tel.: 01 800 260 22 00 (Lada sin costo)
Fax: (228) 812 11 42
E-mail: verdh@cndh.org
Web: http://cedhveracruz.sytes.net/derechos_humanos

31. YUCATÁN
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán
Titular: Jorge Alfonso Victoria Maldonado (Presidente)
Calle 20 N.º 391-A, entre calles 31-D y 31-F. Col. Nueva Alemán
C.P. 97146 Mérida, Yucatán
Tel.: (999) 927 85 96
E-mail: codhey@prodigy.net.mx
Web: www.codhey.org

32. ZACATECAS
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas
Titular: Arnulfo Joel Correa Chacón (Presidente)
Av. Jesús Reyes Heroles N.º 204, Interior 2
Col. J. Barros Sierra
C.P. 98090 Zacatecas
Tel.: 01 800 624 27 27 (Lada sin costo)
Fax: 924 03 69
E-mail: comentarios@cedhzac.org.mx
Web: www.cedhzac.org.mx

URUGUAY

1. MONTEVIDEO
Defensoría del Vecino de Montevideo
Titular: Fernando Rodríguez Herrera
Juan Carlos Gómez 1472
C.P. 11000 Montevideo, Uruguay
Tel.: 2916 1616 / 0800 1616
E-mail: defensoria@defensordelvecino.gub.uy
Web: www.defensordelvecino.gub.uy